

3.º Declarar responsable de la indicada infracción en concepto de autor a don Manuel Ruiz León.

4.º Imponerle la sanción principal de multa de trescientas cincuenta mil novecientas cincuenta pesetas con cincuenta céntimos.

5.º Imponerle la sanción accesoria de comiso de la mercancía aprehendida.

6.º Imponer en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de privación de libertad en los términos previstos en el artículo 24, en relación con el 31, y

7.º Declarar haber lugar de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días, a partir del de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este edicto, significándole que la interposición de recurso no suspende el procedimiento de ejecución del fallo.

Las Palmas de Gran Canaria a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.—El Secretario del Tribunal, Alfredo Montes.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente del Tribunal, Antonino Sístac.—389-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Las Palmas de Gran Canaria por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose los actuales domicilios de Alter Pinkas Taub, Abram Chaim Krauze, John Reginald Rose, súbditos extranjeros, encartados en el expediente número 14/1965 de este Tribunal Provincial de Contrabando, por medio del «Boletín Oficial del Estado» se les hace saber:

Que con fecha 23 de enero del corriente año se ha reunido el Tribunal en Pleno para conocer y fallar el expediente mencionado, acordando el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 1 del artículo 13 de la Ley en relación con el 2 del mismo.

2.º Declarar que en los hechos no concurren ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Alter Pinkas Taub y a John Reginald Rose, y en concepto de encubridor de parte de los géneros únicamente los aprehendidos, a Abram Chaim Krauze.

4.º Declarar responsable subsidiario de la multa impuesta a John Reginald Rose, a la Empresa «Conaire», de la que es propietario don Simón Spies.

5.º Imponer las sanciones principales de multas siguientes: a Alter Pinkas Taub, de 1.462.494,82 pesetas; a John Reginald Rose, de 1.462.494,82 pesetas, y a Abram Chaim Krauze: de pesetas 65.678,36.

6.º Imponerles la sanción accesoria de comiso de la mercancía aprehendida y el pago de 513.825 pesetas como sanción accesoria substitutiva del comiso de la mercancía descubierta, a partes iguales entre Alter Pinkas Taub y John Reginald Rose.

7.º Imponer en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de privación de libertad en los términos previstos en el artículo 24, en relación con el 31.

8.º Absolver a don Oscar Ernst, a don Hans Moberg, a doña Karim Gadenius, a don Olof Petterson, a don Ulrich Blucher Altona, a la «Cía. Escandinavia SAS», a la Compañía de Aviación «Iberia», así como a sus representantes.

9.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en un plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente notificación, y contra fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de quince días, a partir de dicha publicación, significándole que la interposición del recurso no suspende el procedimiento en la ejecución del fallo. Requerimiento: Se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los tuvieren deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose los mismos si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Las Palmas de Gran Canaria, 30 de enero de 1970.—El Secretario, Alfredo Montes.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Antonino Sístac.—654-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Corduente (Guadalajara).

Aprobada por Decreto 3084/1968, de 28 de noviembre, la fusión de los Municipios de Terraza y Corduente (Guadalajara) en uno, con denominación y capitalidad de Corduente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar la Secretaría del Ayuntamiento del nuevo Municipio de Corduente en 11.ª clase, categoría 3.ª, grado retributivo 14.

2.º Nombrar Secretario del Ayuntamiento a don Emilio Santos Puago, que desempeñaba en propiedad el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Corduente.

Madrid, 29 de enero de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Tercera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de autopista de peaje Bilbao-Behobia. Tramo: Amorebieta-Zaldibar. Término municipal de Amorebieta.

Practicada la información pública previa a la aprobación del proyecto citado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Carreteras de 4 de mayo de 1877 y Reglamento dictado para su aplicación de 10 de agosto de 1877; aprobado por la Superioridad dicho proyecto en fecha 10 de diciembre de 1969 e implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del mismo, según dispone el artículo primero del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo; declaradas de utilidad pública las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje Bilbao-Behobia por el Decreto 542/1968, de 14 de marzo, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1214/1967, y adjudicadas en régimen de concesión a la Entidad «Europistas Concesionaria Española, S. A.», por el citado Decreto 542/1968; habida cuenta de que el repetido Decreto 1214/1967 señala que la ocupación de los bienes afectados por el trazado de la autopista se reputará urgente a los efectos del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Regional de Carreteras, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de proceder de acuerdo con sus prescripciones, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la mencionada relación, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Regional, por plazo de quince días y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-2 y 19-2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56-2 de su Reglamento.

La Sociedad concesionaria, «Europistas Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo 2.º C) del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo.

Bilbao, 2 de febrero de 1970.—El Jefe regional, José Orbe-gozo.—354-D.